

NOTA INFORMATIVA

Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta sobre Utilidades No Distribuidas

El 28 de agosto de 2025 se publicó la Ley Orgánica de Transparencia Social, que reformó la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) e introdujo, en el artículo 39.2.1, un nuevo pago a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) sobre utilidades no distribuidas. A continuación, resumimos los aspectos que las sociedades deben considerar para su cumplimiento.

Puntos clave para el contribuyente:

- Cada sociedad deberá revisar el monto de utilidades acumuladas no distribuidas al 31 de julio de 2026 y proyectar el impacto del pago a cuenta del Impuesto a la Renta.
- Evaluar oportunidades de distribución de dividendos, reinversión de utilidades o capitalización antes de la fecha de corte, según la situación particular de cada sociedad.
- Verificar el noveno dígito del RUC para identificar la fecha exacta de presentación de la declaración y, de ser el caso, planificar el pago en cuotas.





¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?

Están sujetas a este pago a cuenta las sociedades residentes en Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, mantengan utilidades acumuladas de ejercicios anteriores pendientes de distribución.

Nota importante: Las sociedades cuyas utilidades no distribuidas no superen la fracción exenta prevista en la normativa no tienen obligación de presentar esta declaración.

¿CÓMO SE CALCULA EL PAGO A CUENTA?

El impuesto se determina aplicando una tarifa única sobre el 100% del saldo de utilidades no distribuidas, según el rango en el que se ubique dicho saldo conforme a la siguiente tabla:

Tramo	Desde	Hasta	Tarifa
1	–	\$ 100.000,00	0,00%
2	\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,75%
3	\$ 1.000.000,01	\$ 10.000.000,00	1,25%
4	\$ 10.000.000,01	\$ 100.000.000,00	1,75%
5	\$ 100.000.000,01	\$ 500.000.000,00	2,25%
6	\$ 500.000.000,01	En adelante	2,50%

Nota importante: La tarifa aplicable se determina según el tramo en el que se ubique el saldo total de utilidades no distribuidas, aplicándose sobre el 100% de dicho saldo (no solo sobre el excedente del tramo).



BASE DE CÁLCULO (FÓRMULA GENERAL)

	Concepto — PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS
(+ / -)	Utilidad o pérdida del ejercicio fiscal inmediato anterior (utilidad o pérdida contable, menos participación laboral, menos gasto de impuesto a la renta).
(+ / -)	Utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores (se registra automáticamente desde la declaración de Impuesto a la Renta del año anterior).
(+ / -)	Ajuste acumulado por valoración de ingresos por el método de participación del ejercicio anterior (registrar el ajuste acumulado hasta el ejercicio fiscal 2025).
(-)	Distribución de dividendos (01 de enero al 31 de julio de 2026).
(-)	Reinversión de utilidades según la LRTI (01 de enero al 31 de julio de 2026).
(-)	Reserva legal obligatoria (5% Cía. Ltda.; 10% C.A.; no obligatoria para S.A.S.).
(-)	Utilidades impedidas de distribuir por disposición de la entidad de control (instituciones del sistema financiero y de seguros).
(=)	Cálculo del pago a cuenta
(%)	Porcentaje de pago (según tabla vigente del SRI)
(=)	Valor total del pago a cuenta

COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL VALOR PAGADO

- El valor pagado puede compensarse con retenciones en la fuente de IR generadas por la distribución de dividendos.
- También puede compensarse con las obligaciones de Impuesto a la Renta del ejercicio en que se distribuyan dividendos o se capitalicen utilidades.
- Puede solicitarse la devolución del saldo no compensado desde la fecha máxima de declaración del ejercicio en que se distribuyó el dividendo o se



perfeccionó la capitalización, dentro del plazo del artículo 305 del Código Tributario.

- La compensación o devolución se realiza en la misma proporción en que las utilidades sean efectivamente distribuidas y/o capitalizadas.
- Si transcurridos los dos ejercicios fiscales posteriores al pago la sociedad no ha distribuido ni capitalizado las utilidades acumuladas, pierde el derecho a compensar o solicitar la devolución. En ese caso, el saldo pagado deberá registrarse como gasto no deducible en el ejercicio en que venza dicho plazo.
- Las compañías holding o tenedoras de acciones pueden compensar este crédito con las retenciones por distribución de dividendos que les correspondan, o solicitar su devolución a partir del primer día del mes siguiente a la distribución, dentro de un plazo de hasta tres años, en la medida en que distribuyan dividendos o capitalicen utilidades.

PLAZOS DE DECLARACIÓN Y PAGO

- La declaración se presenta en el mes de agosto, conforme al noveno dígito del RUC.
- El contribuyente puede diferir el pago hasta en 3 cuotas iguales, correspondientes a agosto, septiembre y octubre, también conforme al noveno dígito del RUC.
- No se otorgan convenios de pago adicionales para este anticipo.
- La declaración se presenta en el formulario de Anticipo de Impuesto a la Renta.

Área de Derecho Tributario e Inversión de ECIJA GPA

Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31

info.ecuador@ecija.com

www.ecija.com